

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1172-2023 del 01 de agosto del 2023, se denuncia ante la Corporación "tala de árboles nativos" hechos ocurridos en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque.

Que el día 4 de agosto del 2023 se realizó recorrido en el predio objeto del asunto, localizado en la coordenada X: -75° 4' 30.13'', Y: 6°29'27.11'', Z: 1055, con el fin de identificar las presuntas afectaciones ambientales que están ocasionando, generándose el informe técnico N° IT-05175-2023 del 16 de agosto del 2023, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

Se realiza extracción de madera por tala selectivo de todo tipo de espesor, encontrando especies propias de la zona como: (caimo: Chrysophyllum cainito, Siete cueros: Tibouchina lepidota - Carate: Vismia sp – guayabo de monte: Psidium friedrichsthalianum: entre otras sin identificar), donde se evidencia aproximadamente veinticinco (25) tocones.

Al ser entresaca selectiva de especies arbóreas, se ve afectado levemente los recursos naturales, no obstante, no se encuentra fuentes hídricas que se vean afectadas.

El material vegetal aprovechado es para mantenimiento de la cerca del predio del señor William Restrepo y no con fines comerciales.

Se evidenció conflictos por linderos, al manifestar ambas partes (quejoso y presunto infractor) que el punto de extracción de la madera pertenece a su propiedad, por lo tanto se realiza consulta con la georreferenciación en campo y se identifica que el predio FMI 026-0006224 PK_PREDIOS

6702001000002000028 y se solicita a la ventanilla Único de registro VUR, el certificado de libertad y tradición del predio(ver anexo), el cual reporta ser titular del predio el señor Carlos Alberto Restrepo Serna identificado con cédula de ciudadanía No. 71594870

El señor William Restrepo no cuenta con permiso de aprovechamiento forestal.

El predio identificado con FMI 026-0006224 PK_PREDIOS 6702001000002000028, se encuentra sin determinantes Ambientales.
(...)"

Que mediante Resolución con radicado N° RE-03585-2023 del 23 de agosto del 2023, se **IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6891522, de las actividades de tala de especies nativas y cualquier tipo de actividad que afecte los recursos naturales, en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0006224 PK_PREDIOS 6702001000002000028, con coordenada X: -75° 4' 30.13'', Y: 6°29'27.11'', Z: 1055 ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque.

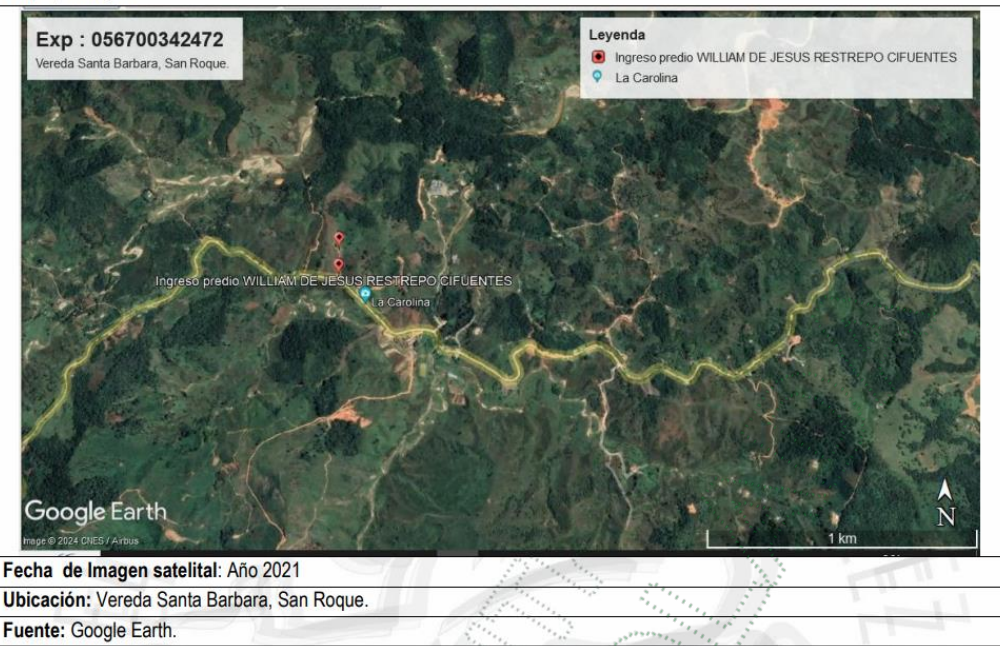
Que mediante el artículo segundo de la citada actuación jurídica se requiere al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES**, para que proceda con la restitución de los individuos arbóreos intervenidos, a través de la siembra de 75 especies nativas de la región, garantizando su supervivencia durante los dos primeros años.

Que el 19 de junio de 2024, mediante acción de control y seguimiento se realizó visita en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0006224 PK_PREDIOS 6702001000002000028, con coordenada X: - 75° 4' 30.13'', Y: 6°29'27.11'', Z: 1055 ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° RE-03585-2023 del 23 de agosto del 2023; generándose el Informe Técnico con radicado número N° **IT-04000-2024 del 28 de junio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES:

25.2. Para acceder al sitio de interés se parte de la vía que comunica desde el municipio de San Roque al municipio de Santo Domingo, posterior a la caseta comunal de la vereda Santa Bárbara, se continua aproximadamente 1 km, hasta una casa naranjada ubicada al costado derecho al frente de un lago, en este lugar hay un cerco y se ingresa hasta el final de la vía, posteriormente por al costado derecho, hasta llegar al sitio de interés, exactamente en las coordenadas geográficas 6°29'16.26"N, 75° 4'30.42"O. Por lo anterior, para tener una ubicación detallada, se realiza un mapa descriptivo en el aplicativo web GOOGLE EARTH, el cual se utiliza como referencia de ubicación, además es utilizada como una herramienta de navegación para localizar de manera precisa el lugar referenciado y la forma de acceder al mismo.

Figura 1.
Mapa descriptivo de la ubicación geográfica y acceso al predio de interés, ubicado en la vereda Santa Bárbara, municipio de San Roque, Antioquia.



25.3. Una vez en el sitio de interés se procede a realizar la inspección ocular, para revisar lo dispuesto en la RE-03585-2023 del 23 de agosto del 2023; en el lugar no se observa tala de árboles o material vegetal de algún aprovechamiento reciente, en el área en general se encuentra siembra de árboles frutales y maderables.

25.4. De acuerdo a lo dispuesto en la RE-03585-2023 del 23 de agosto del 2023, se tiene:

VERIFICACIÓN O REQUERIMIENTOS DE LA RESOLUCIÓN RE-03585-2023 del 23 de agosto del 2023:

Tabla 1. Actividades y observaciones de la RE-03585-2023 del 23 de agosto del 2023.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala de especies nativas y cualquier tipo de actividad que afecte los recursos naturales, en el predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0006224 PK_PREDIOS 6702001000002000028, con coordenada X: - 75° 4' 30.13", Y: 6°29'27.11", Z: 1055 ubicado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque, hechos evidenciados por la Corporación el día 04 de agosto de 2023, y plasmado en el informe técnico N° IT-05175-2023 del 16 de agosto del 2023; la anterior medida se impone al señor	AÑO 2024	X			El usuario dió cumplimiento a la suspensión, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración.

WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6891522					
ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES, que, en caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental competente, en este caso CORNARE.	AÑO 2024	X			El usuario a la actualidad no ha presentado alguna solicitud de trámite respecto al aprovechamiento de recursos naturales, no obstante, en el predio no se encuentra aprovechamiento de estos.
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No 6891522, para que proceda con la restitución de los individuos arbóreos intervenidos, a través de la siembra de 75 especies nativas de la región, garantizando su supervivencia durante los dos primeros años.	AÑO 2024	X			El usuario dio cumplimiento al requerimiento realizando siembra total de los setenta y cinco (75) individuos arbóreos en el predio, protegiendo y/o recuperando la zona de vida que se encuentra aledaña a la misma.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas: 2					

25.5. En cuanto al requerimiento tercero, se resalta que, la revisión de los individuos arbóreos en campo, se basó inicialmente en el estado fitosanitario y el número de árboles sembrados en el área, se anotaron datos externos como; especie, año de establecimiento, estado del árbol (daños, intervenciones silvícolas, sotobosque, pendiente, accesibilidad). A continuación, se presenta la información en relación a los aspectos descritos anteriormente.

Tabla 1. Información general de las especies sembrada

INFORMACIÓN DE LA SIEMBRA	
Especie	Aceite (<i>Calophyllum brasiliense</i>) Guayacán rosado (<i>Tabebuia rosea</i>) Cedro (<i>Guarea guidonia</i>)
Fecha de siembra	2023 - 2024
Fecha de medición	19/06/2024
Estado de la siembra (daños, intervenciones silvícolas, Sotobosque, pendiente)	Accesibilidad.

25.6. Por el cuadro anterior, se resalta que en el área solo se sembraron árboles maderables, todas de origen nativo, en su mayoría se establecieron en una distancia 2x2 en diferentes puntos del predio. Se revisó la condición del árbol hallándose todos en estado vivo, y calidad fustal buena y regular, en cuanto a las variables dasométricas, al ser árboles con una siembra relativamente reciente, no presentan diámetros mayores a diez (10) ni alturas mayores a dos (2) metros.

25.7. Para el presente informe no se realizan mapas descriptivos toda vez que, es un informe de control y seguimiento por siembra de árboles y en el área no se presenta intervención alguna. Los árboles revisados se encuentran al interior del predio distribuidos en diferentes puntos. A continuación, se presenta el registro fotográfico de los individuos arbóreos.



26. CONCLUSIONES:

El 19 de junio del presente año, se realizó visita de control y seguimiento al predio propiedad del señor WILLIAM DE JESUS RESTREPO CIFUENTES, con el objetivo de revisar las obligaciones adquirida en la RE-03585- 2023 del 23 de agosto del 2023, de la regional PORCE-NÚS donde se observó:

26.1. Que el señor WILLIAM DE JESUS RESTREPO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° ° 6891522, dio cumplimiento a la suspensión inmediata de la medida preventiva, pues se evidenció en la visita técnica que, se encuentra la cobertura vegetal en su estado de regeneración común sin tener alguna alteración y/o presentar algún aprovechamiento vigente en el área.

26.2. Se observó siembra total de los setenta y cinco (75) individuos arbóreos en el predio, de especies nativas siendo Aceite (*Calophyllum brasiliense*), Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*), Cedro (*Guarea guidonia*), protegiendo y/o recuperando la zona de vida que se encuentra aledaña a la misma.

- La siembra fue establecida bajo el distanciamiento de 2x2 en diferentes puntos estratégicos del predio, siendo en su mayoría al ingreso del predio y cerca de un área boscosa, realizando semejanza a una formación de corredor biológico.
- La condición fustal en la que se encontraba los árboles, es buena, ya que no se evidencio un número significativo de individuos que se encontraran en mal estado o muertos.

26.3. A la fecha en los aplicativos corporativos, no se encuentra algún trámite ambiental a nombre del señor WILLIAM DE JESUS RESTREPO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° ° 6891522.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o

sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04000-2024 del 28 de junio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6891522, mediante la Resolución N° RE-03585-2023 del 23 de agosto del 2023.

PRUEBAS

- Queja N° SCQ-135-1172-2023 del 01 de agosto del 2023
- Informe técnico de queja N° IT-05175-2023 del 16 de agosto del 2023
- informe técnico de control y seguimiento No. IT-04000-2024 del 28 de junio de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6891522, mediante la Resolución N° RE-03585-2023 del 23 de agosto del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES**, lo siguiente:

- En caso de requerir el aprovechamiento de los recursos naturales en su predio, debe tramitar el respectivo permiso ante la autoridad ambiental

competente, en este caso CORNARE y los demás permisos que requiera ante el ente Competente.

- Mediante el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.
- Tener en cuenta las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES**, lo siguiente:

- Realizar acciones de mantenimiento que permitan la sobrevivencia y mantenimiento a las especies nativas sembradas.
- Realizar control de las malezas, control de plagas y enfermedades, y fertilización, para que el crecimiento de los árboles sea óptimo.

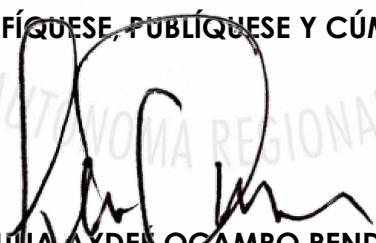
ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE al equipo técnico de la Regional Force Nus, la práctica de una visita técnica en un término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente actuación jurídica, al sitio de interés con el fin de verificar las condiciones ambientales del mismo.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILLIAM DE JESÚS RESTREPO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6891522; haciéndole entrega de una copia del mismo, en los términos de la Ley 1437 de 2011, además del informe técnico de control y seguimiento No. IT-04000-2024 del 28 de junio de 2024

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEL OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nús

Expediente: 056700342472

Fecha: 05/07/2024

Proyectó: Abogada / Paola Gómez

Técnico: Andrea Dayanna Murillo Labrador